

4.º Siguen vigentes las Ordenes de 21 de julio de 1963 en cuanto no hayan sido modificadas por lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aumenta en 5.000 millones de pesetas el límite de la línea de redescuento especial para las operaciones de crédito a la exportación.

Excelentísimo señor:

A la vista del estado actual de utilización de la línea de redescuento especial para operaciones de crédito a la exportación y habida cuenta del volumen de las operaciones en curso, Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aumenta en 5.000 millones de pesetas el límite de la línea de redescuento especial para las referidas operaciones de crédito a la exportación, con lo que dicho límite queda fijado en 60.000 millones de pesetas, manteniéndose el carácter rotativo del mismo, y

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Excma. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aumenta en 1.000 millones de pesetas el límite de la línea especial de redescuento para financiación de ventas en el mercado interior de grandes bienes de equipo de carácter específico.

Excelentísimos señores:

La evolución de las cifras de producción y ventas de bienes de equipo de carácter específico hace aconsejable la modificación e incremento de las posibilidades de financiación de sus operaciones mediante la elevación de los límites de las líneas de redescuento en el Banco de España, que las ampara.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Aumentar en 1.000 millones de pesetas el límite actual de la línea especial de redescuento abierta en el Banco de España para «financiación de ventas en el mercado interior de grandes bienes de equipo de carácter específico».

2.º El aumento que se estableció se regulará, en cuanto a su aplicación, por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1967, que creó la línea de referencia.

3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Excma. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aumenta en 2.000 millones de pesetas el límite de la línea de redescuento especial para financiación de la venta de bienes de equipo en el mercado interior.

Excelentísimo señor:

Establecida en el Banco de España una línea de redescuento especial para los efectos representativos de la venta en el mercado interior de bienes de equipo, el crecimiento de la producción y las previsiones de su desarrollo aconsejan el aumento de las posibilidades de ayuda a la financiación mediante la ampliación de los límites hasta ahora establecidos para el redescuento de sus efectos.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Aumentar en dos mil millones de pesetas el límite de la línea de redescuento especial abierta en el Banco de España para «Financiación de la venta de bienes de equipo en el mercado interior».

2.º La distribución del aumento del límite de la línea a que se refiere el apartado anterior entre Bancos industriales y de negocios, de un lado, y el resto de la Banca por otro, se hará manteniendo la proporción que entre ambos grupos guarda la línea hasta ahora existente.

El cupo que corresponda a los Bancos industriales se distribuirá entre los mismos con arreglo a lo establecido en la Orden comunicada de este Ministerio de 14 de marzo de 1967, y el que corresponda a los Bancos comerciales se distribuirá entre éstos en forma directamente proporcional al volumen de esta clase de operaciones autorizado y no vencido por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo a los distintos Bancos que las realizan.

3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Excma. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se modifican los desembolsos iniciales mínimos y el tiempo máximo de aplazamiento de pago en las ventas a plazos de bienes de consumo duradero.

Ilustrísimo señor:

En la actual situación coyuntural de la demanda de bienes de consumo duraderos resulta conveniente modificar las vigentes condiciones de plazos iniciales mínimos y períodos máximos de aplazamiento del precio de dichos bienes, habida cuenta de los límites fijados por el Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, modificado por el Decreto 2741/1967, de 24 de noviembre.

En consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los desembolsos iniciales mínimos y los períodos máximos de aplazamiento de las operaciones de ventas a plazos de los bienes a que se refieren los números 1 y 2 del artículo primero del Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, serán los siguientes:

| | Desembolso inicial mínimo | Período máximo aplazamiento |
|---|---------------------------|-----------------------------|
| Automóviles | 25 % | 24 |
| Motocicletas | 25 % | 18 |
| Ciclomotores | 25 % | 18 |
| Frigoríficos | 30 % | 18 |
| Cocinas que no tengan más de tres fuegos | 25 % | 18 |
| Lavadoras no automáticas ni semiautomáticas | 25 % | 18 |
| Estufas | 25 % | 18 |
| Termos y calentadores | 25 % | 18 |
| Televisores hasta 19 pulgadas | 30 % | 18 |
| Todos los demás bienes | 35 % | 18 |

Segundo.—Los desembolsos iniciales mínimos y los períodos máximos de aplazamiento señalados en el número anterior se aplicarán a todas las operaciones que se formalicen a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.